



Interlocutorio	578
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00087 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Carlos Mario Ochoa Calle Y Otros
Demandado (s)	Herederos determinados e indeterminados de Moisés Ochoa Restrepo
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Primero: Admitir la demanda interpuesta por Carlos Mario Ochoa Calle, Karina Isabel Olivera Álvarez, Jorge Mario Ochoa Olivera y Carlos Julio Ochoa Olivera contra herederos indeterminados de Moisés Ochoa Restrepo y herederos determinados del mismo, los cuales son:

Raquel Ochoa de Arango, Dolly del Socorro Martínez Ochoa, Doriam Yorlady Ochoa Echavarría, Rafael Jovani Ochoa Echavarría, Juan Alberto Ochoa Correa, Carlos Fernando Ochoa Correa, Ruth María Ochoa Correa, Martha Elena Ochoa Correa, María Alba Nelly Jiménez Ochoa, Fabio León Jiménez Ochoa, Oscar Darío Jiménez Ochoa, Libia Irene Jiménez de Ollei, Marina Jiménez Ochoa, Ángela Rita Jiménez Ochoa, María Inés Jiménez de Restrepo, Martha Elena Jiménez Ochoa, Gloria Lucia Jiménez Ochoa, Lilia Stella Jiménez Ochoa, Cecilia Jiménez de Uribe, Mariela Jiménez de Sierra, Ricardo Alonso Ochoa Pérez, Luz Estella Ochoa Pérez, Damaris Ochoa Pérez, Gildardo Ochoa Pérez, Alejandro Ochoa Pérez, Carmen Obdulia Diez Ochoa, Jorge Arturo Diez Ochoa, Gabriela Nohelia Diez de Ochoa, Juan Camilo Ochoa Correa, Matilde Elvira Ochoa Correa, Eugenio Orlando Ochoa Calle, Licinia del Socorro Ochoa Calle, Juan Manuel Ochoa Calle, Juan Daniel Ochoa Calle, Elizabeth Ochoa Calle, Héctor Adrián Ochoa Marulanda.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas-375 C.G.P. y artículo 10 del decreto 806 de 2020-

Quinto: Emplazar a herederos indeterminados de Moisés Ochoa Restrepo en el registro nacional de personas emplazadas- artículo 108 C.G.P y artículo 10 del decreto 806 de 2020-; una vez surtido el emplazamiento si los mismos no comparecen, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

Sexto: Ordenar a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de la parte demandada incluyendo además los indeterminados, el número completo de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho-numeral 7, artículo 375 C.G.P.-.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Igualmente, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Séptimo: Informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones-inciso 2° del numeral 6° del artículo 375-.

Rendir el informe se concede a las referidas entidades el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. Por Secretaría procédase de conformidad.

Octavo: Inscribir la demanda en el folio de matrícula no.001-782404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur -numeral 6° del artículo 375 C.G.P.-.

Noveno: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado David Ruiz Martínez, con T.P. 284.691 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00087

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b92b5784548bec745bcd79f1df98d4f1265ba85b9a5d6a1afeccb2788e474d**
Documento generado en 25/04/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>